

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe se halla en la imprescindible necesidad de defender su honra, puesta en duda con motivo de la resolucíon que aconsejó á V. M. en el expediente sobre el suministro de carbon de piedra en el apostadero de Filipinas, contratado con la casa de Lóndres, titulada Pinto Perez. Entre los varios medios expeditos que para ello se le presentaban, ha preferido el de acudir á la opiníon pública, y provocar en su día el exámen por las Córtes de este negocio. Seguro de la rectitud y legalidad de sus actos, desea que sean juzgados por quien constitucionalmente tiene el derecho y la obligacíon de hacerlo; y que la opiníon, extraviada quizá por la inexacta ó incompleta relacion de los hechos, se rectifique, como se rectificará apenas le sean bien conocidos. Para ello necesita dar publicidad al expediente, remitirlo á su tiempo original al Congreso de los Diputados; y como ni lo uno ni lo otro le sea dado sin hallarse competentemente autorizado, tiene la honra de suplicar á V. M. se digne darle su Real vótnia al efecto.

San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—ANTONIO DORAL.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracíon las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para que pueda publicar el expediente relativo al suministro de carbon de piedra en el apostadero de Filipinas, contratado con la casa de Lóndres titulada Pinto Perez y compañía.

Art. 2.º Se le autoriza asimismo para que lo remita original al Congreso de los Diputados con el fin que propone en la exposicíon que antecede.

Dado en San Ildefonso á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Antonio Doral, Jefe de escuadra, del cargo de Ministro de Marina, reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

Vengo en mandar que se encargue interinamente del Ministerio de Marina D. Agustín Estéban Collantes, actual Ministro de Fomento.

Dado en San Ildefonso á nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda, de los cuales resulta que D. Demetrio José García Alfaro acudió al juzgado exponiendo que su causa—habiente D. Juan Carrasco Alfaro, por testamento otorgado en la Roda en 1611, de que obra copia, después de hacer varios legados y de dejar á los pobres el remanente de sus bienes instituyéndolos herederos, estableció un vínculo ó patronato á título de mayorazgo para la fundacíon de un hospital con tres capellanes encargados del servicio espiritual del mismo, y cuyo nombramiento habia de ser de los patronos; y que habiendo fallecido el último patrono de quien era inmediato sucesor, pedía al juzgado le declarase en la posesion de la mitad de los bienes que constituían dicho vínculo:

Que en vista de esta demanda, el juzgado dispuso la fijacíon de los correspondientes edictos, para que los que se considerasen con mejor derecho lo hiciesen valer en debida forma:

Que entonces la Junta de beneficencia de la Roda se mostró parte y solicitó se suspendiese la sustanciacion de este asunto hasta que obtuviese la autorizacíon necesaria para oponerse á las pretensiones de García Alfaro; y habiendo acudido con tal motivo al Gobernador de la provincia, este requirió de inhibicíon al juzgado, resultando la presente contienda:

Visto el decreto de las Córtes de 27 de Setiembre de 1820, restablecido en 30 de Agosto de 1836, en cuyo artículo primero se declararon suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles, semovientes, censos, juros, foros ó de cualquier otra naturaleza, los cuales desde aquella fecha quedaron reducidos á la clase de libres:

Visto el art. 7.º del mismo decre-

to, en el cual se ordena que las cargas, así temporales como perpétuas á que están obligados los bienes de la vinculacion suprimida, se exijan con igualdad proporcionada sobre las fincas que se repartan y vendan:

Visto el art. 8.º de la ley de beneficencia de 6 de Febrero de 1822, restablecida en 8 de Setiembre de 1836, que entre otras cosas generales dispone:

1.º Que todos los establecimientos de beneficencia, de cualquiera clase y denominacion que sean, incluso los patronatos particulares, sus fondos y rentas, queden sujetos en todo al órden de policia que esta ley prescribe;

2.º Que el Gobierno indemnice á los patronos por derecho de sangre, mediante transacciones particulares, los derechos personales y pecuniarios que le correspondan por fundacion;

3.º Que si estos establecimientos particulares hubiesen sido fundados exclusivamente para socorro de alguna familia, clase, corporacion, pueblo, provincia ó nacion determinada, se proponga por las Juntas municipales de beneficencia á los interesados la cesion de su derecho, ofreciéndoles iguales ventajas en los establecimientos públicos análogos, y agregándose, si aceptan la propuesta, los haberes de aquellos al fondo comun de beneficencia;

Y 4.º Que si desechan los interesados este partido, se les excluya de los establecimientos públicos del pueblo en que estuviesen fundados dichos establecimientos particulares, quedando en todo caso obligados á observar las leyes y reglamentos vigentes en el nuevo sistema, y presentar sus cuentas á la Junta municipal de beneficencia únicamente para examinar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve á efecto su voluntad:

Considerando que, cualquiera que sea el derecho de la beneficencia pública á los bienes de que se trata en virtud de las disposiciones de la citada ley, tratándose, como aquí sucede, de la aplicacion de estas mismas disposiciones para declarar la pertenencia de ciertas propiedades particulares; y siendo esta materia de derecho comun, corresponde exclusivamente á la Autoridad judicial conocer del asunto en cuestíon, y hacer en él las declaraciones correspondientes;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, de los cuales resulta que Gregorio Martínez, vecino de Pozuelo del Rey, depositario de ciertos bienes secuestrados á su convecino

Javier Martínez, compareció ante el referido Juez manifestando que el recaudador de contribuciones de dicha villa, auxiliado por el Alcalde de la misma, habia embargado y sacado á subasta los expresados bienes:

Que acreditada la verdad de aquella afirmacion, el juzgado ofició al Alcalde, á fin de que ejecutada la subasta demandase las diligencias con la cantidad bajo que se cerrara el remate; precepto con el cual no cumplió, fundado en que las diligencias practicadas las habia recogido el comisionado de la Hacienda; haciéndolo así presente al Juez, ó indicándole que el rematante se negaba á entregar la suma del remate hasta que se le garantizase por medio de la oportuna escritura otorgada por Autoridad competente:

Que reconvenido el Alcalde por la tardanza en cumplir lo prevenido, y explicada por el mismo la razon, el juzgado dió órden para que ni el depositario entregase al comprador los bienes rematados, ni este lo hiciera al recaudador de la suma en que lo fueran, lo cual dió origen á que por la Intendencia se mandasen embargar al rematante y por el juzgado se exhortase á aquella dependencia reclamando las actuaciones del comisionado. para en su vista aprobar el remate si así procedia, y distribuir su importe entre los acreedores, segun el grado de prelación en que se encontrasen:

Que antes de recibirse contestacion al citado despacho, el comprador denunció al juzgado que el comisionado de apremios, acompañado del Alcalde, habia allanado una casa de su pertenencia, deserrajando las puertas para extraer y vender en subasta pública 30 fanegas de trigo con objeto de hacer efectivo el descubierta de contribuciones en que se hallaban los bienes de Martínez; y averiguada por el Juez la exactitud de este hecho, entabló contra el Alcalde procedimiento criminal por abuso de autoridad, encargando en el auto se pusiese en conocimiento del Gobernador, lo cual no llegó á verificarse:

Que recibida la indagatoria al procesado, se exhortó de nuevo al Gobernador para que remitiese las diligencias anteriormente solicitadas; pero lejos de acceder á ello, le requirió de inhibicíon, teniendo así origen la presente contienda, en la que el Juez se declaró competente.

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun los cuales los funcionarios dependientes de la autoridad de los Jefes políticos no incurrén en responsabilidad por obedecer y cumplir las disposiciones y órdenes que estos les comuniquen por el conducto debido:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que no permite se suscitén competencias en los juicios criminales mas que en dos casos, siendo el uno de ellos el de deberse decidir, segun la ley, por la Autoridad administrativa alguna cuestíon previa de la que dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar;

Considerando, 1.º Que al dejar de cumplir el Alcalde de Pozuelo del Rey con el precepto judicial que le mandaba remitir las diligencias formadas por el comisionado de Hacienda, lo hizo porque este se las negó por haberlas remitido á su Jefe natural, así como al concurrir á la apertura de la casa lo hizo solo prestando su auxilio á un delegado legítimo y reconocido de la Autoridad administrativa, procediendo en el primer caso del único modo que podía hacerlo, que fué participando el hecho al juzgado, y en el segundo en virtud de un requerimiento de la Administración, sin que por consiguiente pueda exigirse responsabilidad alguna, á tenor de las disposiciones citadas de la referida ley;

2.º Que aun admitiendo que las supuestas faltas del Alcalde mereciesen un procedimiento criminal, este debería versar sobre hechos ejecutados por aquel como delegado de la Autoridad superior administrativa de la provincia á quien compete calificarlos, siendo este uno de los casos que constituyen las cuestiones previas á que se refiere el artículo del decreto que se menciona;

Oído el Consejo Real. Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernación—PEDRO DE EGARA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Director de la escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con fecha de 5 del actual, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver que á consecuencia de lo prescrito en Real decreto de 17 de Febrero de 1852, deben ser admitidos en dicha escuela todos los alumnos de la preparatoria que lo soliciten y reúnan las circunstancias que exigen los respectivos reglamentos, sin necesidad del nuevo exámen que prevenían los artículos 35, 39, 40, 41 y 42 del reglamento de 11 de Enero de 1849; en el concepto de llevarse á efecto lo establecido por el art. 43 del mismo, que no ha llegado á ponerse en ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1853.—ESTREBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado en 29 de Agosto anterior la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de una instancia de D. Juan Gonzalez Peredo y D. Marcos Gutierrez, solicitando se exima del pago de derechos de puertas al vapor que piensan establecer para hacer el viaje diario de Cádiz á Huelva; considerando que dicho vapor se encuentra en análogas circunstancias que los del Guadalquivir, á los que se les ha concedido una rebaja en el impuesto de fondeadero, S. M. se ha servido resolver que al vapor de los referidos Peredo y Gutierrez solo se le exija por fondeadero un quinto de la cuota fijada en el Real decreto de fecha 17 de Diciembre de 1851.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1853.—JOSÉ BORRAJO.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### GUARDA-COSTAS.

Resumen de las aprehensiones verificadas durante el segundo trimestre del corriente año.

Abril.—Doce buques, 15 fardos de géneros lícitos, 60 id. de ilícitos, 140 id. de tabaco: clasificados sus valores en 314,907 rs. y 26 mrs.

Mayo.—Doce buques, tres fardos de géneros lícitos, 48 id. de ilícitos, 165 id. de tabaco: clasificados sus valores en 39,306 rs. y 32 mrs.

Junio.—Veinte y siete reos, 11 buques, 53 fardos de géneros lícitos, 87 id. de ilícitos, 316 id. de tabaco, uno id. de sal: clasificados sus valores en 315,720 rs. y 13 mrs.

Total.—Veinte y siete reos, 33 buques, 71 fardos de géneros lícitos, 465 id. de ilícitos, 624 idem de tabaco, uno id. de sal: clasificados sus valores en 669,935 rs. y 3 mrs.

### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Baena, provincia de Córdoba, ha sabido con el mas vivo placer el estado interesante en que se encuentra V. M., habiendo entrado en el quinto mes de su embarazo, cuya plausible noticia ha llenado de júbilo á la corporación municipal y á todos los habitantes de la población; y por ello han creído que uno de sus mas imprescindibles deberes es el apresurarse á elevar sus votos al pie del Trono, dando en ello una prueba de su constante fidelidad.

Al felicitar á V. M. y á vuestro augusto Esposo por tan fausto acontecimiento, espera la municipalidad se dignará aceptar el homenaje de sus respetos como tributo de su adhesión y expresión sincera de sus sentimientos.

El Todopoderoso guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien de los españoles. Baena en su sala capitular á 30 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde José de Tienda y Hariza; el primer teniente de Alcalde, Diego María de Alcalá Lumbrales; el segundo teniente de Alcalde, Andrés José Padillo; el tercer teniente de Alcalde, Rafael Ocaña; el Regidor Lorenzo Espinosa, el Regidor Vicente Leon y Tienda, el Regidor Antonio Ojedo y Villareal, el Regidor José Lozano y Arrabal, el Regidor José Vallabron, el Regidor Juan Domingo Hariza, el Regidor Antonio Hariza y Diaz, el Regidor Francisco Valverde, el Regidor Antonio Alcalá y Alcalá, el Regidor Rafael Valverde, el Regidor José de Dios Rabadan; Estanislao Aguilar, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la M. N. M. L. y fidelísima ciudad de Calatayud se dirige reverentemente á V. M. para manifestar la inmensa júbilo que le cabe por el estado interesante en que se halla V. M.

Este acontecimiento, SEÑORA, que afianza mas y mas la sucesión directa del Trono de V. M., no puede menos de hacerse sentir vivamente en el ánimo de todos los buenos españoles, viendo alejado todo peligro de que se altere la tranquilidad interior del reino, y de que renazcan intestinas discordias impulsadas por ilegítimas pretensiones.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada augusta benevolencia los sentimientos de sincera adhesión y respeto profundo que animan á esta corporación hacia la excelsa Persona de V. M., cuya vida ruegan al Todopoderoso los que suscriben conserve dilatados años para prosperidad y engrandecimiento de la Monarquía.

Consistorio de Calatayud 1.º de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Victoriano de Martínez, Francisco Sancho, Zacarías Ciria, José Fernández de Heredia, Satorio Muñoz, Ramon Gaspar, Mariano Galvo y Galán, Juan Francisco Sancho de Lezcano, Miguel Estanga, Vicente Larrea; Mariano Ballester, Secretario.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos de Ayuntamiento de esta villa de Pozoblanco, provincia de Córdoba, á V. M. respetuosamente exponen que han visto con la mayor satisfacción y júbilo el Real decreto de 7 de los corrientes, por el cual V. M. se ha dignado mandar llevar á cumplida ejecución las concesiones para la construcción de líneas de ferro-carriles hechas hasta el día en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes.

Vuestro Gobierno, SEÑORA, al aconsejar á V. M. una resolución llena de justicia y de respeto á los sanos principios de conservación y de crédito, se ha hecho el eco fiel de los sentimientos de la nación que, cansada ya de mezquinas prevenciones políticas, anhela ver llegado el día en que se ponga al nivel de los demás países por el rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra en su seno.

Podrá suceder, SEÑORA, como muy oportunamente se dice en el preámbulo del referido decreto, que el error ó la pasión hagan que se desconozcan las altas miras de conveniencia general; pero el tiempo hará justicia á la rectitud y sabiduría de los Consejeros actuales de V. M., y no habrá español alguno que no vea en las sabias disposiciones del Real decreto de 7 de Agosto una prueba de respeto profundo al principio salvador de la Monarquía, y á la inviolabilidad de los contratos celebrados á nombre de V. M., y autorizados por la firma de un Consejero responsable, al mismo tiempo que el deseo ardiente que anima el maternal corazón de V. M. por promover y fomentar la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la protección de V. M.

Dignese por tanto V. M. acoger benignamente las felicitaciones que por su solicitud y desvelo en favor de esta Monarquía le dirigen humildemente sus mas leales súbditos, entretanto que ruegan al Todopoderoso conserve largos años la preciosa vida de V. M. para bien y felicidad de la nación.

Pozoblanco 30 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Acisclo Quiros y Montes, Alfonso Pedrajas, Secundino Rojas, Gervasio Ochoa, Rafael Caballero, Juan Escibano, Mariano Yun, Andrés Peraibo, Plácido Olmo, Bartolomé Aparicio, Lucas Fernandez, Miguel Lopez y Galán, Diego Cejudo, Andrés Eloy Peraibo, secretario interino.

SEÑORA: El Ayuntamiento de esta villa que suscribe, se complace altamente en dirigir su débil voz al Trono de V. M. para felicitarla por la importante resolución que V. M., con una solicitud sin igual por el bien y prosperidad de los españoles, acaba de dictar, al expedir el Real decreto de 7 de los corrientes, relativo á la ejecución de las vías ferradas.

Granda, SEÑORA, ha sido la emoción con que este vecindario ha visto tan sabia como benéfica disposición. Y si bien por su topográfica situación no ha de recibir tan pronto como otros pueblos los favores consiguientes á dichas rápidas comunicaciones, se consuela al menos con la firme esperanza de ver un día realizada la línea en proyecto desde Valencia á Castellón de la Plana, de no menos interés que otras, y que la inagotable bondad de V. M., lejos de ponerla en olvido, la dará cual en las demás el impulso que se merece, como encarecidamente se lo ruega este vecindario.

Dignese pues V. M. acoger con la benevolencia que acostumbra esta sencilla y cordial demostración de profundo amor y gratitud hacia V. M., cuya interesante existencia conserve el Todopoderoso dilatados años para la felicidad de esta magnánima nación.

Sala consistorial de Almenara 31 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Layron, Vicente Faet, Bautista Forner, José La puerta, Vicente Melehon, Domingo Peirats, Francisco Llopis, Salvador Sanz.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de Bejar, provincia de Salamanca, se apresura á felicitar á V. M. por el Real decreto de 7 de Agosto para la construcción de un ferro-carril en la línea del Norte.

Bejar, SEÑORA, ciudad industrial en gran escala, echa de menos mas que otras muchas la necesidad de los trasportes acelerados, que tanto han ensanchado el comercio de otras naciones. Bejar por lo mismo, SEÑORA, siente mas el gran beneficio del Real decreto citado.

«Independencia y comunicaciones», pedía solamente el ilustre Jovellanos para España, bien cerciorado este profundo político de que tan sencillo problema bastaba para elevar á su patria á mas altura que á la que pueden tocar las demás naciones.

Y cuando el desarrollo de las comunicaciones ha hecho sentir su influencia, y ha acreditado la prevision de nuestro ilustre patrio en otras naciones, ha sido un gran pensamiento el de V. M. el plantear las vías férreas donde pueden ofrecer mas ventajas, como es sin disputa la línea del Norte.

Va á atravesar esta línea las provincias mas ricas y mas variadas en sus frutos; va á poner en contacto climas distintos, y va á hacer imposible que vuelvan aquellos tiempos en que una fanaga de trigo valia 6 rs. en Palencia, y su transporte á Santander costaba 16.

Otras mil ventajas, SEÑORA, van á resultar de este decreto; ventajas que immortalizarán el augusto reinado de V. M.; que han despertado mil esperanzas halagüeñas en los pueblos; que van á reanimar el espíritu del trabajo y de asociación, y á prestar por tanto á toda la nación otros hábitos, otras tendencias morales que afianzarán su bienestar, su sosiego y el renombre de su Soberana.

Dignese V. M. recibir por todo el parabien de la ciudad de Bejar, que pide al Todopoderoso conserve su preciosa vida dilatados años.

Bejar 2 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cipriano Rodriguez Arias, Juan Sanchez Cerrudo, Vicente Ferrer Vidal, Benito Sanchez, Agapito Garcia, Francisco Gil, Tomás Agero, Mateo Rodriguez, José Sanchez Ocaña, Isidro Garcia Crego, José Agero, Eugenio Torres; Juan Bueno Tellez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, acude con el mayor respeto á exponer á V. M. la grande satisfacción que ha tenido al enterarse del contenido del Real decreto de 7 de Agosto último, por el cual se ha dignado V. M., conformándose con lo propuesto por vuestro Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo Real, confirmar las concesiones para la construcción de las líneas de ferro-carriles que tan cuantiosos beneficios han de producir á la nación que tiene la dicha de admirar las eminentes virtudes de su excelsa REINA, y el nunca desmentido anhelo que siempre manifiesta por la prosperidad y felicidad de los pueblos, que bajo su protección y cuidado, ha puesto la divina Providencia.

Dignese V. M. acoger con toda benignidad esta sincera demostración de amor y gratitud que tributa á V. M. este Ayuntamiento, al mismo tiempo que las mas respetuosas y expresivas gracias por el singular favor que tambien han de recibir Castilla la Vieja y la provincia á que corresponde esta villa.

Dios guarde muchos años la preciosa é interesante vida de V. M. para bien de la Monarquía y felicidad de su augusta descendencia. Salas consistoriales de Peñaranda de Bracamonte 3 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Isidoro Garcia, Antonio Sanchez, Andrés de la Peña, Miguel Mediero, Pedro Sanchez, Zacarías Rodriguez, Andrés Gutierrez, Isidoro Duran; Norberto Hernandez Pizarro, Secretario.

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro, y viceversa, pasando por Huesca.

2.º La distancia que media entre los tres indicados puntos se correrá en trece horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista diez caballerías mayores situadas en los puntos en que actualmente lo están, ó en los que se consideren mas convenientes á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 38,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 3800 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 7600 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Barbastro, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 6 de Setiembre de 1853.—El Director, Luis Manresa.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Negociado central.

El Excmo. Sr. Ministro se ha servido disponer que desde el lunes próximo en adelante la hora de entrada en esta Secretaría sea á las diez de la mañana, y la de salida á las cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Setiembre de 1853.—El Jefe del negociado central, Juan Perez Calvo.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A consecuencia de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de Ciudad-Real, y de la autorización que se me ha conferido por el de esta provincia, se hace saber que el día 30 del actual, de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de los pastos de las dehesas tituladas Fresnedas altas y Navas de la Condesa, sitas en la indicada provincia, pertenecientes al sequestro del ex-Infante D. Carlos, con la rebaja de la quinta parte de la tasación.

quedando reducido el tipo de la primera á 34,760 reales, y á 27,600 la segunda, sirviendo de base los pliegos de condiciones que van unidos á los expedientes que se formaron, los cuales estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas á cargo de D. Manuel María Cárdenas, sita en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, y el remate se verificará en el núm. 5 de la misma calle, principal, izquierda.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta los pastos de los once quintos de la dehesa de la Serena correspondiente á los propios de esta M. H. villa.

1.º Se arriendan por seis años ó invernadas para solo ganado lanar, vacuno, caballar ó cabrío, con exclusión absoluta del moreno ó de cerda, los once quintos que en la dehesa de la Serena posee el Excmo. Ayuntamiento de libre disposición, y son: Dos Ibañez, su cabida 1011 cabezas; Cabra, 356 1/2; Bachiller 505 1/2; Cabrito 505 1/2; Cerro gordo 500; Miguel Río 505 1/2; Peñalobosa 850; Tejoneras 505 1/2; Cabrilla 742, y Pizarra 500, que en todo hacen 5984 cabezas.

2.º No se admitirá postura que baje de 42,000 reales si se toman los once quintos en su totalidad, ó de 7 1/2 rs. por cabeza si se toman estos parcialmente.

3.º El día 19 de Marzo de cada año, antes de la salida del ganado, abonará el rematante en la depositaria de Madrid ó en poder del administrador en Serena el valor en que sea efectuado el remate en moneda de oro ó plata únicamente, siendo de su cuenta los gastos judiciales á que diere lugar por falta de cumplimiento á esta condición, y afianzando competentemente el pago de la cantidad en que rematare el quinto ó quintos.

4.º Será de cuenta del rematante el reconocimiento y la extinción de langosta con arreglo á lo que previenen las órdenes é instrucciones sobre este punto en los términos que prevenga el Administrador, y con sujeción á lo que determinen las villas de Cabeza del Buey y Castuera donde radican los quintos en orden al tiempo y forma de ejecutar este servicio.

5.º Concluido el tiempo del arriendo, el rematante dejará libre y expedita la posesión para que S. E. haga de ella el uso que mejor estime, sin tener derecho de preferencia á continuar en el arriendo.

6.º El arrendamiento se toma á suerte y ventura de cielo y tierra, sin derecho alguno á pedir rebaja ó minoración de precio por calamidad que sobrevenga, ya en los ganados, ya en los pastos.

7.º El Excmo. Ayuntamiento conservará al suabastante en quietud y pacífica posesión del disfrute de las yerbas en el tiempo de este arriendo.

8.º En el caso de que el Gobierno de S. M. resuelva la enagenación de la dehesa, se entenderá fenecido el contrato el día 15 de Abril inmediato á la fecha en que aquella se acuerde.

9.º Será de cuenta del rematante el gasto de otorgamiento de la escritura, copia para Madrid, toma de razón, derecho de hipotecas y papel sellado necesario.

10. La subasta, que será doble, se celebrará el día 14 de Octubre próximo á la una de su tarde en Madrid en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento, y en Cabeza del Buey ante el Alcalde constitucional de la misma villa.

Madrid 9 de Setiembre de 1853.—El Alcalde-Corregidor, Luis Piernas.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo de ayer.

Table with 3 columns: Premios (Ps. fs.), Administraciones, and corresponding values for various cities like Carmona, Madrid, Valencia, Badajoz, Cádiz, Bilbao, Valladolid, Madrid, Bilbao, Valladolid, Bilbao, Barcelona, Burgos, Barcelona, Olivera, Barcelona, Madrid, Algeciras, Sevilla, Málaga, Almería, Cádiz, Valladolid, Burgos, Zaragoza, Valencia, Zamora.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 24 del presente mes sea bajo el fondo de 444,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Premios and Pesos fuertes, listing values from 4 to 678 and corresponding amounts like 30,000, 40,000, 4,000, 2,000, 4,000, 8,500, 40,000, 6,000, 5,000, 27,120.

808 Aproximaciones de 340 ps. cada una

Table with 2 columns: Premios and Pesos fuertes, listing values for 2 Idem de 170 para id. al de 10,000, 2 Idem de 100 para id. al de 4,000, 2 Idem de 80 para id. al de 2,000, totaling 108,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que correspondiera á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El día 30 de Setiembre próximo se rematarán en el mejor postor las obras que, según presupuesto aprobado por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado en 24 de Agosto actual, deben hacerse en el edificio que fué convento de Santo Domingo en esta capital, cuya subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones copiado á continuación, y se advierte que no serán admitidas las proposiciones que no estén arregladas á él y conformes al modelo de que se hace mérito mas adelante. Y para la debida publicidad firmo el presente en Cáceres á 31 de Agosto de 1853.—José Cabello y Goytia.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, ocupado por las oficinas de Hacienda y para que en él se coloquen las dependencias de la Administracion principal de Hacienda pública, todo conforme al presupuesto formado al intento y orden de su aprobacion comunicada por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, fecha 24 del actual.

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9439 rs. á que asciende el cálculo del importe que podrán tener las obras según el presupuesto formado por el arquitecto D. Antonio Jimenez con la reforma respecto á la obra que debiera ejecutarse en la Administracion de indirectas, y que ahora tendrá lugar por lo que hace al local que ocupa esta Administracion principal de Hacienda pública.

2.º No se admitirá proposición alguna que no sea en baja de la cantidad presupuestada.

3.º Para presentarse á hacer licitacion á las obras, será preciso que con la proposicion en los términos que se expresarán se acompañe carta de pago que acredite el depósito en la Caja de la tesorería de esta misma provincia de la cantidad de 2000 rs., los cuales serán devueltos á la persona á cuyo favor quedase el remate después de llenadas las condiciones de este y terminadas las obras.

4.º Igual devolución se hará del depósito á las personas que hiciesen proposiciones cuando estas no fuesen ventajosas á la Hacienda, y no se les adjudicará el remate.

5.º Se dará principio á estas mismas obras por el licitador que haga mejor postura á los ocho dias de comunicarse la aprobacion del expediente de subasta, que deberá serlo por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado; y si no llenase este requisito, perderá la cantidad depositada en tesorería.

6.º Los materiales que se empleen en las obras, tanto de albañilería como de carpintería y cerrajería, serán de la mejor condicion para que ofrezcan toda seguridad y las mayores ventajas á evitar posteriores reparaciones.

7.º Las obras se darán concluidas á mas tardar dentro del plazo de 40 dias, á contar desde el en que se principien.

8.º El pago de la cantidad en que quede el remate se efectuará por terceras partes; la primera cuando estén acopiados todos los materiales; la segunda al llevarse mediada la obra, y la tercera después de terminada esta á satisfaccion del Jefe de la dependencia, quien podrá, si lo creyese conveniente, mandarla reconocer por un perito en el caso de que ocurriese alguna duda acerca de si el contratista se ha atemperado á las condiciones de la subasta.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se copia, y en el caso de que apareciesen dos ó mas iguales se abrirá en el acto, solo entre los que hayan presentado esta nueva subasta, en iguales términos que la que se anuncia.

10. El remate tendrá lugar en esta capital el día 30 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, Inspector primero de su dependencia y escribano de Rentas.

11. El presupuesto y pormenor de las obras estarán de manifiesto en esta Administracion, para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

12. Si el rematador no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que después se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufiere el Estado por la demora en el servicio, como así el exceso de gasto que hubiese si la obra tuviera que hacerse por cuenta de la Administracion. En todos estos casos se procederá por la vía de apremio conforme al art. 41 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 13. El arrendatario satisfará los derechos que devenguen en las diligencias de remate y los honorarios del perito que reconozca la obra si fuese necesario acudir á esta formalidad.

Cáceres 31 de Agosto de 1853.—José Cabello y Goytia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., se compromete en debida forma, y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres en 31 de Agosto de 1853, á verificar la obra que debe hacerse en el ex-convento de Santo Domingo de la capital del mismo nombre, conforme al presupuesto de que se habla la condicion 11 del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de (letra), quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se halla vacante en la facultad de medicina de esta Universidad literaria la plaza de conservador-preparador de piezas anatómicas, y se saca á concurso de oposicion en virtud de Real orden, cuyos ejercicios tendrán lugar en esta escuela.

La plaza á cuya oposicion se convocan aspirantes está dotada con el sueldo de 6000 rs., y para ser admitido á la oposicion deben reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
2.º Haber cumplido 24 años.
3.º Haber recibido al menos el grado de licenciado en medicina. Sin embargo, el que obtuviere esta plaza estará obligado á recibir el grado de doctor, dispensándole los estudios superiores que le falten, pero no el depósito ni los ejercicios correspondientes.

Los ejercicios de oposicion á esta plaza, con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1848, serán tres diversos en esta forma:

Consistirá el primero en la preparacion por diseccion ó corrosion de una pieza anatómica, digna de ser conservada en los gabinetes de anatomía, haciéndose este ejercicio del modo señalado en el párrafo primero del art. 138 del reglamento general de estudios de 1847, referente á la oposicion á la plaza de director de trabajos anatómicos.

El segundo ejercicio consistirá en un examen de preguntas, conforme á lo dispuesto en el artículo 136 del citado reglamento general. La materia de las preguntas no será solamente de anatomía teórica y práctica, sino tambien de todo lo relativo á la preparacion y conservacion de piezas anatómicas, tanto naturales como artificiales.

El tercer ejercicio consistirá en una leccion de anatomía descriptiva preparada en el cadáver. Con este objeto pondrán los jueces en cédulas un número de lecciones triple del de los opositores, siempre que estos fueren mas de dos, pues nunca podrán ser menos de nueve las cédulas que se han de introducir dentro de una urna, á fin de que, sacando tres el opositor, elija la que ha de servir de asunto á su leccion. Elegida esta, le señalarán los jueces el tiempo que ha de emplear en la preparacion, no pasando nunca de 24 horas, y se le comunicará en seguida, suministrándole cuanto fuese preciso para hacer la preparacion, así como tambien cama y alimento si lo exigiere el tiempo que ha de estar recluso. Llegada la hora, que señalarán asimismo los jueces, explicará y demostrará públicamente la preparacion hecha delante del tribunal sin tiempo determinado, y los contrincantes harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno si fuese trunca completa; de media hora si hubiese solo un cooperator, y de un cuarto de hora cada uno de dos de los jueces, que se las harán cuando fuere uno el opositor. No podrá entrar en suerte la leccion que hubiere sido elegida una vez, y los jueces pondrán otra en su lugar cuando hubiere que dar puntos nuevamente.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos correspondientes y relacion de sus méritos y servicios, debiendo quedar entregadas en la Secretaria general de esta Universidad literaria dentro del término de un mes, contado desde el día de la fecha; en inteligencia de que trascurrido no se admitirá, aun cuando su fecha sea anterior.

Santiago 30 de Agosto de 1853.—D. O. D. S. R., el Secretario general, Francisco Otero y Porras.

JUNTA DE AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Raimundo Canencia y Castellanos, Secretario de la Junta provincial de agricultura &c. Certifico que en el libro de actas que existe en mi poder se halla la siguiente:

Acta de la exposicion pública y adjudicacion de los premios.

Reunida en sesion pública esta Junta, hoy día de la fecha, en la plaza de los toros, bajo la presidencia del Sr. D. Ruperto Lozano, Gobernador interino de la provincia, á cuya sesion asistieron D. Agustín Salido, Comisario Régio de agricultura; D. Ángel Enriquez de Salamanca, representante por el partido de Ciudad-Real; D. Manuel del Monte y Puente por el de Alcázar de San Juan; D. Rafael Carrillo por el de Almagro; D. Abdon Sanchez Cordobés por el de Almodovar; D. Manuel Maldonado por Piedrabuena; D. Miguel Trujillo por el de Infantes; D. Celedonio Lopez por el de Manzanares; el Alcalde D. José Maldonado, el Regidor síndico D. Mariano Mesias, el Subdelegado de veterinaria D. José Laguna, y el infrascrito Secretario como catedrático de historia natural del Instituto, se empezó la sesion de este día, por tomar asiento en el sitio conveniente el jurado, compuesto de los Sres. Gobernador, Subdelegado de veterinaria, de los cuatro vocales sacados á la suerte, Maldonado (D. Manuel), Mesias, Carrillo, y Enriquez de Salamanca, y el infrascrito secretario.

Habiéndose presentado cinco caballos padres á optar al premio de 320 rs. vn., después de oír el jurado el informe facultativo del Subdelegado de veterinaria, confrontado las reseñas de los caballos, dadas por la comision de la remonta general del ejército, con las que constaban en el libro de registro, procedió á la votacion, obteniendo el primer premio el caballo núm. 4, y el accésit el del número 2.

Llamados sus dueños, resultaron ser el del número 4, D. José Escobar y Vieja, y del 2, el señor Conde de Montesclaros.

Al entregar el Sr. Gobernador el premio al señor Escobar, se lo devolvió este, manifestando á S. S. que era de su agrado distribuyese la mitad á favor de los establecimientos de beneficencia de esta capital, y la otra mitad á favor de los de Almagro, de donde era vecino.

Acto continuo la Junta acordó se le tributasen las gracias, y que este rasgo de generosidad se pudiese en conocimiento de S. M. la REINA, en cuyo agosto nombre el Sr. Gobernador de la provincia distribuía los premios.

En seguida se presentaron dos yeguas á disputar el premio de 300 rs. vn.; y verificadas las formalidades anteriores, resultó obtener el primer premio por unanimidad la yegua núm. 2, propia del Sr. Conde de Montesclaros, de esta vecindad, y el accésit la del núm. 4 de la propiedad de D. Blas Rodríguez Mota, vecino de la Aldea del Rey.

Al entregar el premio el Sr. Gobernador al señor Conde, manifestó este lo iba á distribuir entre los pobres de su barrio, á lo que la Junta acordó darle las gracias por sus nobles sentimientos.

No habiendo quien disputase el premio de 280 reales vn. concedido al mejor potro, fué adjudicado al único que se presentó, propio de D. José Maldonado y Rosales, el que entregó al Sr. presidente el premio íntegro á favor de la casa de caridad de esta capital, acordando la Junta se le diesen las gracias, y que se participase este rasgo filantrópico á S. M. la REINA, en cuyo agosto nombre fué adjudicado el premio.

El premio de 240 rs. vn., concedido al mejor garañon, fué obtenido por el único que se presentó de la propiedad del expresado Sr. Maldonado.

El de 160 rs. vn., dedicado al mejor murueco, fué adjudicado á los que presentaron D. Agustín y D. Valentin Alcazar, vecinos de esta capital, los que entregaron al Sr. presidente el importe total del premio para los establecimientos de beneficencia de esta capital, acordándose se les diesen las gracias mas expresivas, y que se pudiese en conocimiento de S. M. tan caritativos sentimientos.

El otro de 160 rs. vn., concedido al mejor macho cabrío, fué obtenido por los cuatro que presentó el ya enunciado Sr. Maldonado.

No habiendo sido posible encerrar el ganado vacuno que presentaban á la exposicion el señor Conde de Montesclaros y D. Antonio García, el señor Gobernador levantó la sesion pública, no sin acordar antes:

1.º Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento incline el Real ánimo de S. M. á fin de que se sirva conceder alguna gracia ó distinción á los criadores y ganaderos expositores, con el fin de estimular á los de la provincia á que concurren con sus ganados á la del año próximo; y

2.º Que se tributen á la Excmo. Diputacion provincial las mas unánimes gracias por haber ayudado en un modo eficaz los deseos de esta Junta, reducidos al aumento y prosperidad de la agricultura en sus diversos ramos.

Ciudad-Real 31 de Agosto de 1853.—V.º B.º.—El Gobernador, Presidente, Ruperto Lozano.—Raimundo Canencia y Castellanos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GURIEZO.

Se halla vacante la plaza de médico titular del valle de Guriezo, provincia de Santander, por renuncia del que la obtenia. Su dotacion anual es de 6600 rs., pagados puntualmente por el Ayuntamiento por trimestres de fondos comunes. El facultativo, además de la dotacion dicha, se contrata en particular con los operarios no avecinados de la gran fábrica de fundicion de hierro de este mismo valle, y recibe los salarios en que se conviene, cuyo importe está calculado en 4100 rs. próximamente.

Los aspirantes podrán dirigir sus pretensiones acompañadas de los méritos y circunstancias, al Alcalde Presidente de la municipalidad, francas de porte y en el término de un mes, que se señala para la provision de la plaza.

Guriezo y Setiembre 3 de 1853.—El teniente Alcalde, Antonio Landera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano operador, de nueva creacion, para la clase de pobres de la villa de Brihuega: su dotacion es la de 8000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios, sin perjuicio de la modificación de aumento ó disminucion que pueda hacerse por el Gobierno de S. M. en el nuevo arreglo de partidos facultativos, al que se sujetarán el Ayuntamiento y el agraciado, disfrutando entre tanto de la asignacion mencionada.

La poblacion es de unos 1150 vecinos, y los pobres clasificados por el Ayuntamiento ascienden á unos 600.

El facultativo podrá ajustarse para la asistencia con los demás vecinos que guste, habiendo en el día algunas de las principales familias que carecen de la asistencia médica.

El contrato durará cuatro años, á menos que no se disponga otra cosa en el reglamento á que se refiere la primera parte de este anuncio.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la Alcaldía constitucional hasta el día 10 de Octubre próximo.

Brihuega 2 de Setiembre de 1853.—El Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento, Miguel Peña.—P. A. D. A., Primitivo Pareja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COLMENAR DE OREJA.

Habiéndose hecho postura en la cantidad de 107,336 rs. á la enagenacion de las ruinas y cimientos del molino y batán y demás terrenos que corresponden á la villa de Colmenar de Oreja en la ribera derecha del Tajo, se anuncia la admission de la mejora del cuarto sobre dicha cantidad dentro de los 90 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el ilmo. cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Francisco Rodríguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta una suerte de tierra denominada el Llano del Chiquillo, término de Burguillos, que perteneció á las monjas concepciones de dicha villa, su valor capital 4000 rs. vn., afecta á ninguna carga, estando señalado para su remate el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo día y hora en la vicaría eclesiástica si el valor de la finca excede de 10,000 rs.), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico: en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el artículo 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 3 de Setiembre de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benítez y Fatti.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el ilustrísimo cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta una suerte de tierra de cabida de ocho fanegas al sitio de la Fuente de Caballeros, término de esta ciudad, que perteneció al cabildo de la santa iglesia catedral de la misma, su valor capital 16,666 rs. y 22 mrs., afecta á ninguna carga, estando señalado para su remate el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo día y hora en la vicaría eclesiástica si el valor de la finca excede de 10,000 reales), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico: en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el artículo 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 3 de Setiembre de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benítez y Fatti.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el ilustrísimo cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta el edificio enfermería del convento de Aguas Santas de Jerez de los Caballeros, que perteneció á dicho convento, su valor capital de 4000 rs. vn., afecta al arriendo que viene en San Juan de 1853, estando señalado para su remate el día 11 de Octubre próximo, y hora de las doce, en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo día y hora en la vicaría eclesiástica si el valor de la finca excede de 10,000 reales), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico: en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el artículo 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 3 de Setiembre de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benítez y Fatti.

Nos el licenciado D. Miguel Calabia, presbítero, dignidad de dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, Gobernador eclesiástico, vicario capitular de la misma y su obispado por el ilmo. cabildo canónico de la propia santa iglesia, en la actual sede vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Obregon, Obispo que fué de él, &c.

Hacemos saber que en virtud de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta una suerte de cuatro fanegas al sitio de la Hoya, término de Valencia del Ventoso, que perteneció á las religiosas de dicho pueblo, su valor capital 2366 rs. y 22 mrs., afecta á ninguna carga, estando señalado para su remate el día 11 de Octubre próximo y hora de las doce en el palacio episcopal de esta diócesis (y en Madrid en el mismo día y hora en la vicaría eclesiástica si el valor de la finca excede de 10,000 rs.), en conformidad á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto el expediente en la Secretaría de Cámara de este Gobierno eclesiástico: en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplidas que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Badajoz á 5 de Setiembre de 1853.—Miguel Calabia.—Por mandado de S. S., Domingo Benítez y Fatti.

Nos el licenciado D. Pedro Alfonso Calderon, del orden de Alcántara, abogado de los Tribunales de la nación, prior de Magacela y Zalamea, Juez eclesiástico ordinario y teniente vicario general castrense en ambos distritos &c. &c.

Hacemos saber que habiéndose anunciado la subasta de varias fincas del clero de esta diócesis para los días 25 del corriente mes y 9 del de Octubre próximo, he dispuesto revocar aquellos edictos, toda vez que atendidas las precedencias de las fincas, no debe tener efecto la enagenación.

Dado en Villanueva de la Serena á 7 de Setiembre de 1853.—Licenciado Pedro Alfonso Calderon.—Por mandado de S. S., Diego Manchado y Carmona, secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, y encargado del despacho de su compañero D. Juan Fiol durante su ausencia, refrendada por el escribano de número D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Manuel Rianza, vecino que fué de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar en 24 de Abril último, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan á deducirlo ante dicho señor Juez y escribanía; prevenidos que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1853.—P. A. de Bando. Tomas María Bando.

Por el presente á virtud de providencia del Sr. Don Félix de la Sota y Sota, refrendada del escribano de número D. Celestino Azofra, se hace saber á las personas que hubiesen empeñado alhajas, ropas ó efectos en el establecimiento titulado Arca de Noé en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1853, que por D. Ignacio de Santiago, en representación del dueño del mismo, se ha solicitado autorización para vender las cosas empeñadas y no sacadas dentro del año, en cuya virtud se cita por término de 10 días á los que se creyeren asistidos de derecho contra la citada pretensión, se presenten á deducirle en forma; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Montero y Navarro, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente de la Torre Treviñera y al Dr. D. Manuel de Santibañez, ó á los herederos de estos, en caso que hayan fallecido, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno de Madrid, se presenten por sí ó personas que legítimamente los representen en este juzgado y escribanía del infrascrito á oír la citación que debe hacerseles para la cancelación de las hipotecas que en favor de los mismos otorgó D. Juan Antonio Sanchez Cueto; la una de 2000 pesos fuertes en favor del primero por escritura de 8 de Octubre de 1803 ante el escribano público que fué de este número D. Cipriano José González, y la segunda de 6658 pesos de 128 cuartos y 6 reales de plata de á 16 cuartos, que por escritura de 13 de Abril de 1807 otorgó ante el mismo escribano el propio D. Juan Antonio Sanchez Cueto en favor del segundo, gravando á la seguridad de ellas una casa situada en esta ciudad en la calle de la Soledad, número 157, en atención á que habiendo sido rematada dicha finca, su producto no cubre los cuatro capitales de censos que la gravan, por cuya razón el último de ellos ha quedado reducido; apercibidos dichos interesados de que pasado el expresado término, sin mas citarles ni emplazarles, se decretará la cancelación de las referidas hipotecas y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 27 de Agosto de 1853.—Montero.—Manuel de Urmeneta y Parra.

Ignoriéndose la habitación ó paradero de D. Avenio García Pagés, vecino que fué de esta corte, se le cita llama y emplaza por el presente anuncio para el término preciso de 20 días, contados desde esta fecha, acuda al juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital y por la escribanía del número de D. Sebastián Carbonel á autorizar persona competente y con poder bastante para que le represente en los autos que en el mismo juzgado sigue contra el D. Nicolás Goyena Palomares sobre rescisión de un contrato; apercibido que si no lo verifica se entenderán con los estrados las diligencias sin mas citación ni emplazamiento, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro, y refrendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes relictos al óbito de Doña Mariana Ramon de Miravete, vecina de esta corte, para que en el tercero y último término de 10 días se presenten en forma en dicho juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Lastra.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, refrendada por el escribano del número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á José Pedreira, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Eulalia de Badian, que ha vivido en la calle de la Comadre, núm. 6, por primera y única vez y término de 30 días, á fin de que en el mismo se presente en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial ó en la cárcel nacional de Villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por robo á Ramon Pato; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Sanz, alias Pipa, de edad de 28 años, residente que ha estado en el pueblo de Valvieja, contra quien en este tribunal se sigue causa criminal de oficio por atribuirle haber cometido delito de perjurio en una declaración prestada en pleito civil, para que se presente en término de nueve días á responder de los cargos que resultan contra él, con prevención de que si lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibido de que si pasado dicho término no se presentara, se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados de este tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no alegue ignorancia se fija este primer edicto.

Dado en Rianza á 25 de Agosto de 1853.—Cayetano García.—Por mandado de S. S., Manuel María Rodríguez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, refrendada por el escribano del número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de nueve días á D. Eduardo Marin Calvo, vecino de Granada, soltero, sastre, de 22 años de edad, á fin de que en dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á fin de que se ratifique en una declaración prestada en causa contra Dolores Alegria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Nava del Rey.—Habiéndose fugado de esta villa Manuel Perez Garcia, quien se halla sentenciado por la Excmo. Audiencia de este territorio á sufrir 16 meses de destierro distante 10 leguas de la poblacion, se le cita por medio de este anuncio para que en el preciso término de un mes se presente ante este juzgado á sufrir dicha condena.

Nava del Rey 1.º de Setiembre de 1853.—José María Barban.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, que principiarán á correr y conlarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, á Andrés Granizo, vecino de Encinasola, para que se presente en este juzgado para ser notificado de la sentencia recaída en la causa contra el mismo y otros por fraude de sal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva y Setiembre 3 de 1853.—Vicente Sebastian Garcia.—José María de la Corte.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las últimas noticias de Nueva-Yorck alcanzan al 24 de Agosto.

Se ha nombrado á Mr. Carroil Spence Encargado de negocios en Constantinopla en reemplazo de Mr. Marsh. Para Cónsul en Londres á Mr. Sanders. Para París aun no se habia hecho nombramiento. Se acababa de descubrir y ahogar en su origen una conspiración de esclavos en el condado de Northway, en la Virginia, que proyectaban acabar con todos los blancos.

En Nueva-Yorck hubo 969 defunciones en la última semana, de las que mas de 400 fueron causadas por los excesivos calores. En Nueva Orleans y en muchas ciudades de los Estados del Sur adquiria mayor intensidad la fiebre amarilla, de cuya enfermedad fallecieron 1350 individuos en la última semana. Tambien reinaba el mismo contagio en Baltimore y Cumberland: en Natchet, poblacion de 5000 almas, habian fallecido 300.

Escriben de San Petersburgo el 25 último que el General de Brankberg acababa de llegar á aquella ciudad, donde habia sido llamado por el Gobierno. Parece que este General era el designado para tomar el mando del cuerpo de tropas tártaras que ha sido formado en la Siberia occidental con destino á vigilar las fronteras del Celeste Imperio. Segun el Correo de Halle se dice que hace 15 dias el Ministro de los Estados-Unidos en Constantinopla ha concedido la proteccion del pabellon de la Union á todos los refugiados políticos que la han reclamado.

La Gaceta de Breslau dice que el casamiento del Emperador de Austria está ya decidido para la primavera próxima.

La Gaceta universal alemana asegura que el Gobierno dinamarqués se niega á pagar la indemnizacion reclamada por el Austria.

Segun la Gaceta de Spener se espera en Alemania al Emperador de Rusia. Su viaje tiene por objeto la cuestion de Oriente.

El Monitor francés contiene un decreto relativo al transporte de granos, harinas y patatas por los caminos de hierro. Otro suprimiendo los derechos de navegacion hasta el 31 de Diciembre próximo para todos los buques cargados de granos, harinas, arroz &c. que circulen por los rios y canales. Otro aprobando la reclamacion del Consejo municipal de Belleville, por la cual dicho cuerpo pedía se le autorizase para retener la cantidad de 12,000 fr. sobre el producto de los derechos de puertas, para el pago de la contribucion personal y de una parte de la moviliaria.

En su parte no oficial desmiente la noticia da-

da por un periódico de que el Gobierno francés se disponia á hacer compras de granos. Aun no se sabe el resultado de la cosecha; pero el Gobierno está convencido de que la falta que pueda resultar se suplirá por el comercio solo, el cual obrará sin trabas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/8.  
Idem diferido, 23 2/4.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 19 1/2.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 40 1/4.  
Idem de segunda, 5 1/4.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 406.  
Material del Tesoro preferente, 53 d.  
Idem no preferente, 43 3/4.  
Idem sin interés, 32 d.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 164.  
Fomento de 2000 rs., 82 1/2.  
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-5 p.  
Paris, 5-26 p.  
Alicante, 4/4 d.  
Barcelona, par pap. d.  
Bilbao, par pap. d.  
Cádiz, par pap. d.  
Coruña, 1/2 pap. d.  
Granada, 1/4 din. d.  
Málaga, 1/2 pap. b.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sevilla, par pap. d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/4 din. d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 8

PARA MANILA.

Saldrá desde Cádiz á fines del presente mes la fragata española Consueña, por otro nombre Manila, su capitán D. José de Echavarría; admite carga y pasajeros, á los que dará esmerado trato, como tiene acreditado.

Para mas informes se acudirá en esta corte á los señores D. Calixto G. Valdeavellano y compañía, calle del Príncipe, núm. 47, y en Cádiz á los Sres. Gaston, hermanos, puerta de Sevilla, núm. 223. 2

CATECISMO PENAL CIVIL, instruccion para los niños, compendio de los deberes de todos los españoles, por el presbítero D. F. de Paula Perez Berrocal. Un tomo, 4 rs. vn.

Se vende en la librería de Monier, casa Fontana de Oro, Carrera de San Gerónimo, y calle de la Victoria. 2

MANUAL de teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar: tercera edicion, escrita conforme á lo mandado en el Código de comercio y ley de contabilidad, y adoptada por texto para las escuelas mercantiles y exámenes de los empleados de Hacienda por Reales órdenes especiales. Contiene contabilidades para los banqueros, fabricantes, sociedades anónimas, oficinas del Estado y de los grandes propietarios.

Se vende á 12 rs. en la Imprenta nacional, y en las librerías de Sanchez, Castillo, Villaverde y Publicidad.

El autor, que vive en la plazuela de Herradores, núm. 29, cuarto principal, la remite por el correo, franca de porte, acompañando al pedido una libranca de 43 rs., ó 22 sellos de cartas.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El valle de Andorra.—Baile.

SALON DE VERANO. Hoy domingo 11 habrá en dicho salon, sito en el paseo de Recoletos, baile público desde las seis á las diez de la noche, pagando de entrada 4 reales los caballeros y 2 las señoras.

Los señores que gusten abonarse podrán pasar á la Contaduría, establecida en el mismo local, desde las ocho á las diez por la mañana, y por la tarde desde las seis hasta la conclusion del baile.